



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0399-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 16/08/2017	Hora: 10:58:14.7... Follos:

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de Resolución con radicado No. 133-0003 del 8 de enero del año 2017, y conforme le decreto 1791 de 1996, se dispuso otorgar al señor RUBEN DARIO OSORIO ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.723.896, para que realice la TALA y APROVECHAMIENTO de siete (07) individuos de la especie Eucalyptus SP; por un volumen total de 6.73 m3, ubicados el predio Los Naranjos del cual es propietario identificado con el F.M.I No. 002-882, en la vereda Aures Arriba del municipio de Abejorral.

Que se realizó una visita de control y seguimiento al permiso otorgado el 15 de Junio del año 2017, en la cual se elaboró el informe técnico con radicado No. 133-0305 del de Junio del año 2017, del cual se extrae lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

- Se erradicaron los arboles autorizados*
- Se aprovecharon adecuadamente los subproductos de la actividad*
- No se dejaron residuos del aprovechamiento sobre la vía pública o predios vecinos*
- No se aprovecharon individuos en linderos con otros predios*
- No se ocasionaron daños a cercos o a líneas de transmisión de energía*
- Se tomaron las medidas de seguridad necesarias*
- Se realizó la compensación requerida,*
- Se le ha dado manejo silvicultural a los arboles compensados*

27. RECOMENDACIONES:

- Debido al cumplimiento de la Resolución 133 0003 del 08 de enero de 2015 se remite a jurídica para lo de su competencia*

Que en atención a lo anterior a través del Auto No. 133-0333 del 5 de julio del año 2017, se dispuso **REVOCAR** la autorización otorgada a través de Resolución con radicado No. 133-0003 del 8 de enero del año 2017, y conforme le decreto 1791 de

Ruta: www.cornare.gov.co / Av. 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Bosques: 834 85 83, Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 544 88 99, CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 79



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 544 88 99
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 79

1996, se dispuso otorgar al señor RUBEN DARIO OSORIO ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.723.896.

Que en el Auto anterior se evidencian errores mecanográficos en la transcripción del informe técnico, pues los apartes hacen referencia a la información contenida en el informe técnico con radicado No. 133-0306 del de Junio del año 2017, y no en el informe técnico con radicado No. 133-0305 del de Junio del año 2017.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, Ley 1437 del año 2011, establece las normas generales como se deben surtir los trámites administrativos antes las entidades Estatales; señalando en su artículo cuarenta y cinco (45) los presupuestos para efectuar la Corrección de errores formales así: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado No. 133-0305 del 21 de Junio del año 2017, se hace necesario corregir la actuación y se ordenará el archivo del expediente No. 05756.06.21704, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la vigencia del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Que es competente para conocer de este asunto EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO, de conformidad con la delegación establecida por Cornare y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el Auto No. 133-0333 del 5 de julio del año 2017, para que permanezca así:

"ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la autorización otorgada a través de Resolución con radicado No. 133-0003 del 8 de enero del año 2017, y conforme le

decreto 1076 de 2015, al señor RUBEN DARIO OSORIO ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.723.896, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente”

Parágrafo Primero: **ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05002.06.20635, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.”

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR los demás apartes del Auto No. 133-0333 del 5 de julio del año 2017, en virtud de que no se evidencia ningún otro error ni aritmético, ni de digitación, ni de transcripción o de omisión de palabras.

Parágrafo Primero: En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al señor RUBEN DARIO OSORIO ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.723.896. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Páramo.

Expediente: 05002.06.20635
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento árbol aislado
Proyecto: Jonathan Guillermo
Fecha: 14-08-2017